

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 10 de 2022

REF: N° 11001400782018-01033-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que militan de folios 20 a 21 archivo 001, por las siguientes razones **i)** se indica de forma errada la providencia a notificar, pues el mandamiento de pago es de fecha 4 de febrero de 2019 y no como allí se indicó; **ii)** el Decreto 806 de 2020 no modificó el Código General del Proceso; **ii)** la comunicación se denomina notificación por citatorio (artículo 291 C.G.P.), pero se aplican los términos del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que las notificaciones y términos del Decreto 806 son diferentes de los establecidos en el CGP, art. 291 y 292, por lo que al enterar al deudor debe escoger una u otra normatividad.

Se requiere a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación de la parte demandada y/o acredite el diligenciamiento de los oficios tendientes a consumir la medida cautelar ordenada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508071bbf2631d26bb65894630b91da9e26f72a69ffb3832c30b8e34d00a943b**

Documento generado en 11/03/2022 07:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>